

CORTE CONSTITUCIONAL

FLASH INFORMATIVO DE LA SALA PLENA 

EXPEDIENTE D-15766 (M.P. José Fernando Reyes Cuartas)

Sentencia C-438 de 2024

Norma acusada:

LEY 2294 DE 2023, artículo 252

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA. Superintendencia de Transportes. Nuevos sujetos de inspección, vigilancia y control (IVC).

Demanda

Los demandantes afirmaron que la norma acusada vulneró el principio de unidad de materia (artículos 158 y 169 de la Constitución). Por una parte, debido a que no se trata de una disposición instrumental. Por otra, porque no tiene conexidad estrecha, directa ni inmediata con los objetivos del PND. Señalaron que la norma le otorgó permanentemente a la Superintendencia de Transporte nuevas facultades para ejercer la inspección, la vigilancia y el control en relación con las zonas de entornamiento e infraestructura fluvial y marítima no concesionada, así como los agentes marítimos y las líneas navieras.

Conclusión general de la Sala Plena:

La Sala efectuó el juicio de constitucionalidad de las normas que hacen parte de la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo: (i) determinó la ubicación y alcance de la norma demandada; (ii) definió los objetivos, metas, planes o estrategias de la parte general del plan que pueden relacionarse con la disposición acusada.

(iii) Constató que no existía una conexidad estrecha, directa e inmediata entre la norma cuestionada y el eje de “transformación productiva, internacionalización y acción climática” de la parte general del PND, ni con las estrategias establecidas en el documento Bases del Plan para desarrollarlo. Tampoco con los programas del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026 que, si bien cuenta con múltiples proyectos para la materialización del referido eje de transformación, ninguno de ellos está relacionado con la norma acusada, es decir, con la competencia de inspección, control y vigilancia adicionada a la Supertransporte sobre las zonas de entornamiento e infraestructura no concesionada marítima y fluvial, los agentes marítimos y líneas navieras.

Finalmente, concluyó que se trataba de una regulación de las funciones de inspección, control y vigilancia propias del Gobierno nacional, la cual debe tramitarse por las vías ordinarias y no en el PND, aunado a que la norma demandada tenía vocación de permanencia.

Decisión

Declarar INEXEQUIBLE el artículo 252 de la Ley 2294 de 2023, por las razones expuestas en la presente providencia.

El dato

La sentencia fue aprobada con una votación 7-0.